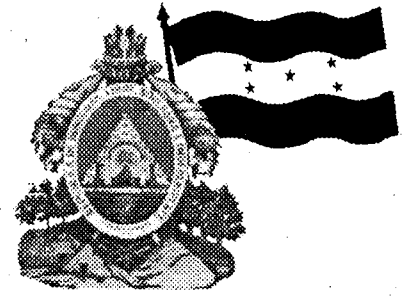


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 4 DE FEBRERO DEL 2011. NUM. 32,434

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el pasado 17 de diciembre de 2010 se reunieron en el Salón de Sesiones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, miembros del Gobierno de la República con representantes de distintas organizaciones del Rubro Taxi, con miras a encontrar el mecanismo para el pago de la bonificación establecida en el **Punto 9** del documento de **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS DOCE PUNTOS DE LAS DIFERENTES ASOCIACIONES DE TAXIS A NIVEL NACIONAL PLANTEADA AL SEÑOR MINISTRO DE SOPTRAVI COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS GENERALES DEL SECTOR TAXIS** y atender así también las solicitudes que por escrito ha hecho la ATAXISH a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que como producto de la reunión antes mencionada no sólo se encontró el mecanismo buscado, sino que se dio un paso importante para que la distribución equitativa de la bonificación de que se trata procure la existencia armónica entre el capital y el trabajo en el rubro taxis.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-050-2010 y PCM-002-2011.

Otros.

AVANCE

A. 1-6

A. 7

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 24

CONSIDERANDO: Que los acuerdos a los que se ha llegado en la referida reunión sostenida el 17 de diciembre de 2010 entre el Gobierno y el Rubro Taxis, que compareció a través de sus múltiples Organizaciones y Representantes Sectoriales, ha sido producto de un proceso de diálogo abierto y participativo.

CONSIDERANDO: Que para que el Acta que ha resultado de la precitada reunión se convierta en una expresión de la Administración y surtir así los efectos legales buscados, se hace necesario que se formalice a través del instrumento jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 245, atribuciones 19, 20, 30 y 41 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el

interés nacional, y debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional; dirigir la política económica y financiera del Estado, velar por la armonía entre el capital y el trabajo; y, en relación con el párrafo segundo del Artículo 252 también de la Norma Primaria, todo ello podrá resolverlo en Consejo de Ministros.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numerales 1, 11, 19, 20, 30, 37 y 41; y, 252 de la Constitución de la República; 19; 22, inciso 9), 116 y 117, de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 43 del Decreto No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 y publicado el 21 de junio de 2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACTA DE REUNIÓN CON LAS ASOCIACIONES DE TAXISTAS DE HONDURAS**, celebrada en el Salón de Sesiones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diez (2010) con el objeto de definir mecanismos para el pago de la bonificación establecida en el **Punto 9** del documento de **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS DOCE PUNTOS DE LAS DIFERENTES ASOCIACIONES DE TAXIS A NIVEL NACIONAL PLANTEADA AL SEÑOR MINISTRO DE SOPTRAVI COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS GENERALES DEL SECTOR TAXIS** y atender así también las solicitudes que por escrito ha hecho la ATAXISH a la Presidencia de la República, Acta que literalmente dice:

“ACTA DE REUNIÓN CON LAS ASOCIACIONES DE TAXISTAS DE HONDURAS. En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), reunidos en el Salón de Sesiones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con el objeto de definir mecanismos para el pago de la bonificación establecida en el **Punto 9** del documento de **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS DOCE PUNTOS DE LAS**

DIFERENTES ASOCIACIONES DE TAXIS A NIVEL NACIONAL PLANTEADA AL SEÑOR MINISTRO DE SOPTRAVI COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS GENERALES DEL SECTOR TAXIS, de la cual tiene conocimiento el Señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Don Porfirio Lobo Sosa y a quien también la ATAXISH le ha hecho solicitudes por escrito, el Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, Licenciado **Carlos Manuel Borjas Castejón**, el Licenciado **José Luis Ortega**, Sub Director de Presupuesto de la SEFIN y el Licenciado **Blas O. Ramos**, Director General de Transporte (DGT), de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por una parte, y, por la otra, los representantes del Rubro Taxis **Edilberto Robles**, Presidente de ATAXISH; **José Luis Rivas M.**, Coordinador de ATAXISH; **Oscar Castillo**, Coordinador de ATAXISH; **Ramón E. Chávez**, Presidente de ATAXISH sector Danlí; **Rubén Flores**, Presidente del Consejo Nacional de Transporte Región Sur; **Roberto Pagoaga**, Presidente de AITERPT; **Pedro Gómez**, Vicepresidente ATAXISH; y, **Emérita Suyapa Fernández**, Presidenta de AITERPT de San Pedro Sula, hemos llegado a los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: El parámetro de referencia para el otorgamiento y pago de la bonificación serán los permisos otorgados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008).

SEGUNDO: El pago de la bonificación se hará de manera personal y sin intermediación y debe de ser

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

compartido en partes iguales para el propietario del vehículo automotor como para el conductor y ser validado previamente por la Dirección General de Transporte, quien coordinará con las respectivas organizaciones. Los pagos se harán por medio de Auditores de la SEFIN mediante cheques al portador **NO NEGOCIABLES**.

TERCERO: El certificado de operación debe de estar vigente o, en su defecto, con su renovación en trámite en tiempo y forma ante la SOPTRAVI.

CUARTO: El vehículo deberá estar al día en el pago de la matrícula correspondiente al año dos mil diez (2010).

QUINTO: El monto a bonificar corresponde al año dos mil diez, no reconociéndose el correspondiente al año dos mil nueve (2009) por haberse cerrado el presupuesto de ese año. El monto de la bonificación será de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00) ANUALES** por cada unidad que opere en el Distrito Central y San Pedro Sula y **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00) ANUALES** para las unidades que operan en el resto del país.

SEXTO: En años posteriores (2011 en adelante) el bono se conmuta por la aplicación de las autoridades de la SOPTRAVI a través de la DGT de una serie de medidas que van encaminadas a la ampliación de una veda en el otorgamiento de números de registro a nivel nacional para todos los rubros del sector transporte terrestre; asimismo, la SOPTRAVI implementará medidas encaminadas a la reducción de valores arancelarios para la introducción de vehículos destinados a este servicio y de igual manera de medidas contundentes en relación al combate de todos los sistemas de transporte que operan de manera ilegal así como la suma de condiciones que están ya plasmadas en actas anteriores, como ser los mecanismos que garantizan la estabilidad tarifaria del servicio de transporte de taxis para el pueblo hondureño.

SÉPTIMO: El pago del bono se hará por medio de la Dirección General de Transporte, la cual elaborará las

respectivas planillas y las remitirá a la SEFIN, para que ésta dé inicio a su pago antes del veinticuatro (24) de diciembre del presente año (2010).

OCTAVO: La presente acta deberá remitirse al Señor Presidente Constitucional de la República para su consideración y demás fines que estime pertinentes.

Y estando conformes con lo expresado, lo ratificamos, en fe de lo cual suscribimos la presente acta que consta de tres páginas que incluye las firmas, sin borrones ni entrerrenglonaduras, ante dos Testigos de Honor. **POR EL GOBIERNO:** (F) Carlos Manuel Borjas Castejón. (F) Blas O. Ramos. (F) José Luis Ortega. **POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES:** (F) Edilberto Robles. (F) José Luis Rivas M. (F) Oscar Castillo. (F) Ramón E. Chávez. (F) Rubén Flores (F) Roberto Pagoaga. (F) Pedro Gómez. (F) Emérita Suyapa Fernández. **TESTIGOS DE HONOR:** (F) William Chong Wong, Secretario de Estado, SEFIN. (F) Miguel Rodrigo Pastor Mejía, Secretario de Estado. SOPTRAVI”.

Artículo 2.- Con el propósito de que los Acuerdos que constan en el **ACTA DE REUNIÓN CON LAS ASOCIACIONES DE TAXISTAS DE HONDURAS** que se menciona en el Artículo 1 de este Decreto cumplan sus objetivos, cuando en la misma se refiera “**al portador**” se deberá entender que se refiere al portador del derecho, esto es al beneficiario del bono, sea conductor y/o propietario del vehículo, especialmente en cuanto a lo expresado en el Acuerdo **SEGUNDO** plasmado en el Acta de que se trata.

Artículo 3.- Realizar las Transcripciones de Ley y que se remita el presente Decreto para aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

RODOLFO ROVELO LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN ÁNGEL ARTICA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA PINEDA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de diciembre de 1993, el Congreso Nacional de la República emitió la Ley de Bomberos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 154-2004 de fecha 19 de octubre del 2004, se otorga al Cuerpo de Bomberos el calificativo de “**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**”.

CONSIDERANDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras es una Institución de servicio público, cuyo eje principal es auxiliar a las personas naturales o jurídicas, así como la protección de la vida y sus bienes en caso de incendios, accidentes, desastres, calamidades o cualquier otra eventualidad de socorro.

CONSIDERANDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras presta su colaboración y servicios al Estado y a las personas necesitadas registrándose como dato relevante que en el año dos mil diez (2010), esta institución rescató a 772 compatriotas y salvó de una muerte inminente a 262 personas.

CONSIDERANDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras participa con prontitud, diligencia y alto sentido de responsabilidad en los eventos que conllevan riesgo para sí mismo, más allá de toda dificultad y el Gobierno de la República consciente de la loable labor que realiza, estima procedente declarar que las acciones realizadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras sean

consideradas como “acciones heroicas” por demostrar el gran amor, sacrificio y valentía que tienen para salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía convirtiéndose en un orgullo para todo el pueblo hondureño.

PORTANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 11 y 25 de la Constitución de la República; artículo 22 numeral 9, 23, 25, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Número 294-93, publicado en La Gaceta del 11 de enero de 1994, contentivo de la Ley de Bomberos de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Concederle al **Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras**, como reconocimiento por los servicios prestados, el título de “**Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras**”.

ARTÍCULO 2.- Que en sesión de Consejo de Ministros, el Presidente Constitucional de la República, otorgue el reconocimiento a través del Comandante General de dicha institución.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL RODRIGO PASTOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTHIA BENNETT
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

ANA PINEDA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de noviembre del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 687-10, promovida por los señores Jorge Chi Ham Anderson, José Rubén Palacios y la señora Elena Guadalupe Godoy Doblado, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, para la nulidad de la resolución materializado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, mediante resolución No. 1742-2010 de denegatoria del reclamo previo a la vía judicial para el pago por beneficios reconocidos a favor de los demandantes por seiscientos treinta y nueve mil ochenta y tres Lempiras (L. 639,083.00), asignados para pago por concepto de compensaciones y bonificaciones

por el instituto de conservación forestal (I.C.F), mediante asignación de sus fondos para el pago por vía de mandato por intermedio de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas para su pleno restablecimiento para que por sentencia se ordene el pago de L. 639,083.00 Lempiras por concepto de beneficios y bonificaciones reconocidos y pagados por el Instituto de Conservación Forestal (I.C.F), consignados por mandato a la (SERNA), para su cancelación a favor de los demandantes. Se señala el lugar donde se encuentra el expediente administrativo y diligencias prejudiciales 025-10 para su arrastre a la presente demanda, relacionado con la Resolución No. 1742-2010 de fecha 07 de septiembre del 2010, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente.

LICENCIADO PATRICK RIVERA ESC 4.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

4 F. 2011

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA**

AVISO

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULOS VALORES.**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada ELTYFABIOLA GARCÍA CARRANZA, en su condición de apoderada legal de la señora DOLORES MARGOTH CUSTODIO DE RODRÍGUEZ, presentó SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES, consistentes en: Folio "95" Letra "R": 1) 0300 de fecha 10-06-1966, 3 acciones; 2) 1608 de fecha 09-30-1969, 1 acción, 3) 2429 de fecha 06-30-1973, 9 acciones; 4) 1313 de fecha 01-31-1969, 10 acciones; 5) 1021 Serie B de fecha 02-23-1976, 5 acciones; 6) 3216 Serie B de fecha 12-30-1980, 1 acción; 7) 3367 Serie B de fecha 03-05-1981, 1 acción; 8) 0988 Serie C de fecha 08-30-1980, 5 acciones; 9) 4884 Serie D de fecha 09-28-1990, 1 acción; 10) 5816 Serie D de fecha 04-30-1991, 1 acción; 11) 7460 Serie E de fecha 08-30-1993, 4 acciones; 12) 8917 Serie E de fecha 08-30-1994, 2 acciones; 13) 11601 Serie F de fecha 08-30-1996, 3 acciones, haciendo un total que ampara de 46 acciones, todas con un valor nominal de L.10.00 cada una a favor de la señora DOLORES MARGOTH CUSTODIO DE RODRÍGUEZ, el certificado antes relacionado fue emitido a favor de dicha señora por LA EMPRESA AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V., de esta ciudad de Choluteca. El Certificado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 17 de diciembre del 2010.

ÁIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

4 F. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al Público en general, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del año dos mil diez, el señor **JOSÉ ROBERTO LINAREZ CALDERÓN**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, vecino y residente del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N°. 0615-1945-00217, presentó ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de dos terrenos de UN **LOTE DE TERRENO URBANO**, ubicado en la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en la lotificadora LA FRANCIA, ahora conocida como el barrio "El Cafetal": Dicho solar tiene una área de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (445.56 Mts. 2)**, que equivale a **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS.- (639.05 Vrs. 2)**, cuya demarcación es la siguiente: de la Estación CERO (0) al CERO UNO (01), mide cero punto setenta metros (0.70m); equivalente a CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO (0.84v) Varas, y limita con el derecho de vía de la carretera Panamericana que conduce de San Marcos de Colón, a la aduana de La Fraternidad; de la Estación CERO UNO (01) a la CERO DOS (02), mide CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA (43.70m) Metros, que equivale a CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES (52.33v) Varas, y limita con propiedad que fue de ERNESTO BARÓN LAÍNEZ, ahora de ERICKA Y LIZETH MARADIAGA; de la Estación CERO DOS (02), a la CERO TRES (03), mide VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA (26.50m) METROS, que equivale a TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO (31.74v) VARAS y limita mediando calle de uso público, con propiedad que fue del Doctor ADALBERTO ABADIE, ahora de ESTELA SANDOVAL; de la Estación CERO TRES (03) a la CERO CUATRO (04), mide TRECE PUNTO SETENTA (13.70m) METROS, que equivale a DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y UNA (16.41v) VARAS, y limita con propiedad de herederos de la señora MARÍA SANDOVAL, de la Estación CERO CUATRO (04) a la CERO CINCO (05), mide VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO (25.05m) METROS que equivale a TREINTA (30 v) VARAS y limita con propiedad de JOSÉ ROBERTO LINARES CALDERÓN, cerrando con este tiro, el polígono.- Dicho solar lo hubo por compra que hizo al señor ROGER ORLANDO LINARES CALDERÓN, en documento privado otorgado en esta ciudad de choluteca, el veintidós de junio del año dos mil diez; ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no hay otros poseedores pro indiviso.- Confiriendo Poder al Abg. DANIEL ADÁN BUSTILLO VÁSQUEZ, con carné profesional N°. 0788, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 20 de enero de 2011

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

4 F., 4 M. y 4 A. 2011

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba el ADDENDUM No.1 al Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras con el propósito de modificar la CLÁUSULA QUINTA FINALIDADES DEL FIDEICOMISO 1) DE ADMINISTRACIÓN b) iii).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 936-2009.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, según expediente **PJ-16092008-2221**, presentado por el Abogado **JOSUÉ NAHÚM CASTRO COREA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **"ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS" (AFRANH)**, con domicilio en la colonia San Francisco de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1422-2009, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada organización, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas

CONSIDERANDO: Que la **"ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS" (AFRANH)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS" (AFRANH)**, con domicilio en la colonia San Francisco de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS" (AFRANH)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la "Asociación Franciscana de Honduras" (AFRANH), como una asociación sin fines de lucro, de duración indefinida, patrimonio y administración propia, cuyo propósito es contribuir con el Estado a alcanzar el desarrollo social, justo y equilibrado en el joven de escasos recursos económicos, proporcionando una alta participación comunitaria para despertar en los beneficiarios, el deseo de superación y el cambio de vida en ellos, su familia y la de sus compañeros y por ende del país, sustentando el desarrollo de sentimientos humanitarios de solidaridad, compromiso y libertad.

ARTÍCULO 2.- Se reconocerá la Asociación con las siglas DE "AFRANH" (**ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS**).

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación será en la colonia San Francisco de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo ser trasladado a otro lugar donde la Asociación decida extender sus programas o radio de acción con los mismos propósitos que inspiren su creación, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- La Asociación Franciscana de Honduras, podrá establecerse en cualquier país que permita el desarrollo de sus programas y el logro de los propósitos que inspiran su creación y ofrezcan las condiciones requeridas por la Asociación.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 5.- Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Educativos, que consisten en alfabetización y formación básica de los menores beneficiados. b) Pastorales. c) Culturales.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Fortalecer el sentido de coordinación mediante la colaboración de todos los miembros que la integren, sin distingo de colores políticos, sexo, raza y religión. b) Trabajar y luchar por el logro de mejores condiciones de vida a través de la realización de actividades de desarrollo social, religioso y cultural. c) Promover el desarrollo de un sistema de capacitación que permita a los beneficiarios de las actividades de AFRANH, cambios notables de conducta y la adquisición e incremento de conocimiento en las áreas de educación, agropecuaria, albañilería, carpintería, ebanistería, sastrería, artesanía, relaciones humanas y otras áreas que permitan la realización del joven en su condición humana integral. d) Establecer relaciones y convenios con instituciones tendientes a coordinar esfuerzos en el logro de los objetivos y fines de la Asociación. e) Propiciar la transferencia tecnológica entre las comunidades, a fin de elevar la producción y productividad de bienes y servicios. f) Intercambiar experiencias y conocimiento de tecnología apropiada para mejorar los sistemas de productividad en las comunidades beneficiadas. g) Desarrollar programas o proyectos de formación integral dirigida a la niñez, hijos e hijas de familias de escasos recursos económicos para que puedan recibir atención, mediante la creación de hogares para niños, destinados a brindar los servicios de nutrición, salud educación y capacitación técnica, estos hogares serán escuelas formales según coordinación que se hará con el Ministerio de Salud y su carga educativa. h) La Asociación tendrá coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, por ser éste el ente normador y regulador en materia de niñez.

ARTÍCULO 7.- La Asociación adopta los siguientes principios: a) El desarrollo como aspiración suprema de los seres humanos, se fundamenta en el respeto mutuo y la solidaridad del hombre. b) El desarrollo sólo puede alcanzarse cuando se permite, estimular y asegurar la creciente participación de la población, no sólo en la toma de decisiones, sino también en la planificación, ejecución, evaluación de resultados y disfrute de los beneficios obtenidos. c) El desarrollo debe tener la doble naturaleza del ser humano, por ello no se debe descuidar su necesidad de tener más, ni olvidar las exigencias por ser más, utilizando en plenitud, su libertad y el compromiso con los semejantes. d) El desarrollo equilibrado debe desembocarse en la independencia y autogestión de la población involucrada dentro del marco existente en el país. e) No puede alcanzarse el desarrollo sin que sea una franca elevación de los valores humanos, que permitan la creación de un clima de respeto, amor al prójimo y la comprensión de virtudes del beneficiario. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 5, 6 y 7 de estos Estatutos, la Asociación desarrollará en sus instalaciones programas y actividades de nutrición que consisten en proporcionar alimentación a menores desamparados o provenientes de familias de escasos o nulos ingresos económicos; así mismo de albergues para estas mismas personas que necesitan un techo y un lugar para vivir; así mismo de educación orientado a alfabetizar a todo el que sea parte de

nuestros beneficios y que lo necesite conforme al programa de estudios prebásico y básico del Ministerio de Educación, y una formación pastoral católica que se enfoca en la moral y cristiandad que contribuyan a elevar el espíritu de los beneficiados de nuestra Asociación; siendo que la Asociación trabajará básicamente con menores necesitados, cuyas familias son de escasos o nulos recursos económicos y siendo el ente regulador de dicha materia, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), la Asociación trabajará en coordinación y bajo las regulaciones de dicho instituto, así como en coordinación con las otras Secretarías de Estado, con las cuales se relacionará en función de su actividad eminentemente social.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 8.- Pertencerán a la Asociación Franciscana de Honduras AFRANH, aquellas personas que coincidan con sus objetivos de ayuda mutua y colaboración para el desarrollo económico y social de la población y que desean contribuir con su ayuda material e intelectual al beneficio de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- La membresía de la Asociación estará formada por los miembros activos.

ARTÍCULO 10.- Son miembros activos todas aquellas personas que por su dedicación e interés hayan decidido ingresar a la Asociación, una vez finalizada su preparación profesional o su formación técnica reunidos los requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Los miembros activos asumirán la dirección de la Asociación para orientarla y desarrollarla de acuerdo a sus fines, objetivos y principios.

ARTÍCULO 12.- Pueden ser miembros activos los siguientes: a) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias de la Asociación. b) Esposas y esposos de miembros que demuestren interés y entrega a los programas que desarrolle la Asociación. c) Aquellas personas que después de haber laborado en la institución por un tiempo no menor de diez (10) años y que hayan demostrado interés y entrega a la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Son requisitos para ser miembro: a) Presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General de la Asociación. b) Ser de solvencia moral e independiente económica. c) Tener la aprobación de la Asamblea General.

DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros: a) Aceptar, desempeñar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueran encomendadas. b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales o de Junta Directiva a que se les convoque. c) Dar informes de las diferentes actividades desarrolladas en la Asociación a personas e instituciones contribuyentes, así como a aquellos interesados que lo soliciten para contribuir. d) Aceptar las decisiones de la mayoría, adoptadas en Asamblea General o en Junta Directiva. e) Mantener y elevar el prestigio de la Asociación. f) Presentar iniciativas tendientes al cumplimiento de los fines, objetivos y principios de la Asociación. g) contribuir con la Asociación para alcanzar los objetivos planteados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos de dirección. b) Participar con voz y voto en las diferentes Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Ejercer la crítica dentro de las reuniones, con el propósito de señalar los errores y proponer las medidas que permiten subsanarlos. d) Los miembros que se desempeñen como empleados de la Asociación gozarán de todos los beneficios y derechos que el Código Laboral vigente de la República establezca. e) Obtener el apoyo de la Asociación cuando proceda en el que se devuelva. f) Gozar de permiso para retirarse de la Asociación hasta un año, previa solicitud presentada a la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 16.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de los órganos de gestión, dirección y ejecución.

ARTÍCULO 17.- Los órganos de gestión son los responsables de definir las políticas y estrategias para el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 18.- Son Órganos de Gestión: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Comité Ejecutivo. d) La Dirección Ejecutiva previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Dirección y Ejecución son los responsables de dirigir, controlar y ejecutar los planes, programas y proyectos que aprueben los Órganos de Gestión.

ARTÍCULO 20.- Son Órganos de Dirección: a) La Junta Directiva. b) El Comité Ejecutivo. c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General de miembros activos, es la autoridad máxima de la Asociación y se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al año en fecha dos (2) de enero de cada año; y extraordinariamente cuando los asuntos a tratar así lo requirieren.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaría, por lo menos con quince (15) días de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los puntos a tratar contenidos en la agenda.

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales durarán el tiempo necesario para la resolución de los puntos de agenda, podrá continuarse los días subsiguientes.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asistan a primera convocatoria la mitad más uno de los miembros activos, en segunda convocatoria se reunirán con los miembros activos asistentes, siempre que el número no sea inferior a una tercera parte.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá con 2/3 partes de los miembros activos en la primera convocatoria general extraordinaria para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, podrá celebrarse en cualquier época y se convocará a través de la Junta Directiva por lo menos

con veinticuatro (24) horas de convocatoria previa debidamente justificada por lo menos de diez de sus miembros en pleno goce de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 26.- Las Resoluciones de Asamblea General Ordinaria requerirán la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria requieren por lo menos dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años, los que pueden ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Definir la política general de la Asociación. c) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos anuales que presentan la Junta Directiva. d) Conocer y discutir, aprobar o desaprobar los estados financieros de la Asociación, presentados por la Junta Directiva efectuados por la Dirección Ejecutiva. e) Elaborar los Estatutos y el Reglamento Interno y su reforma. f) Tratar cualquier otro asunto dentro de las operaciones ordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Otras.

ARTÍCULO 29.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio y sólo obran contra ellos los recursos que la Constitución de la República y demás leyes vigentes que se establezcan.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva es el órgano de administración de mayor autoridad en receso de la Asamblea General, es el órgano de planificación, coordinación y control de las políticas generales de la Asociación; así como de la supervisión de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cuatro Vocales electos en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple, esto es la mitad más uno, mediante voto directo y secreto previa proposición de los candidatos.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesiones de su cargo al final de la sesión de Asamblea General Ordinaria, en la cual hayan sido electos, adjuntando un informe general con todos los documentos de importancia por parte de la Junta Directiva saliente, la cual los juramentará o en su defecto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva sólo podrá funcionar cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán siempre por simple mayoría, esto es la mitad más uno de sus votos, en caso de empate se decidirá con el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias el segundo sábado de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Controlar el presupuesto que aprueba la Asamblea General. b) Discutir y aprobar los informes de trabajo y financieros presentados por la Directiva Ejecutiva. c) Delegar la representación legal de la Asociación en el Presidente de la Junta Directiva. d) Contratar y nombrar el Director Ejecutivo y Administrador de la Asociación, así como dar el visto bueno a las contrataciones de dirección o administración de cualquier dependencia de la Asociación. e) Comprobar por los diferentes medios la correcta administración de los recursos de la Asociación. f) Vigilar el cumplimiento de los contratos de trabajo desde el Director Ejecutivo y demás personal, así como de convenios o negociaciones establecidos con los otros organismos e instituciones. g) Elaborar los Reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación. h) Elaborar los planes estratégicos a mediano plazo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva, tanto Ordinarias como Extraordinarias. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario toda la documentación que remite oficialmente a la Junta Directiva. c) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos necesarios para el retiro de fondos previa aprobación de la Asamblea General. d) Coordinar la elaboración del Plan General de Trabajo e informes y demás documentos que sean necesarios y que sean sometidos a consideración de la Asamblea General. e) Elaborar con el Secretario las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y someterlo a discusión a quien corresponde. f) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General por medio del Secretario. g) Ostentar la representación legal de la Asociación ante las instituciones públicas, privadas, internacionales y personas particulares. h) Firmar los documentos de representación de la Asociación. i) Tomar la promesa de ley a los miembros de la Junta Directiva y comisiones especiales con la siguiente fórmula: Prometo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Asociación Franciscana de Honduras AFRANH, y las funciones para las cuales habéis sido electo. j) Mantenerse informado de las actividades realizadas por los Órganos de Dirección y Ejecución. k) Velar porque se cumplan los objetivos y metas del Plan Operativo. l) Otorgar poder legal especial a personas naturales y jurídicas para representar a la Asociación en casos específicos, previa autorización de la Junta Directiva. m) Coordinar la ejecución de los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General y en Junta Directiva. n) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la presentación de informes mensuales y anuales de trabajo. o) Las demás atribuciones que establezcan el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente cuando faltare definitivamente y ocurriera dentro del primero año, la Asamblea General elegirá a un nuevo Presidente; si ocurriera dentro del segundo año éste terminará el período y el Vocal primero ascenderá al cargo respectivo. b) Presidir comisiones especiales que le asigne la Junta Directiva. c) Otras contempladas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Secretario: a) Levantar registro de actas, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los libros respectivos. b) Mantener ordenado y ser responsable de archivos de todos los documentos, libro de actas correspondientes

y demás objetos que tengan que ver con la vida de la Asociación. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente toda la documentación que se remita oficialmente a la Junta Directiva. d) Elaborar con el Presidente las agendas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Enviar las convocatorias necesarias. f) Redactar, firmar actas, acuerdos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones, con quien presida las sesiones. g) Comunicar a los miembros activos de la Asociación las disposiciones de la Junta Directiva. h) Transferir el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar bajo su custodia los fondos asignados a la Asociación. b) Firmar juntamente con el Presidente, la documentación del movimiento económico de la Asociación. c) Conocer e informar a la Junta Directiva sobre el movimiento contable de la Asociación. d) Participar activamente con la Directiva Ejecutiva en la elaboración del presupuesto anual. e) Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestadas en el plan operativo anual. f) Elaborar conjuntamente con el Fiscal y el Director Ejecutivo los informes financieros del ejercicio económico y social de la Asociación. g) Recibir las donaciones, ayuda monetaria y de cualquier tipo que le brinden a la Asociación, las personas naturales y jurídicas, organismos internacionales e instituciones gubernamentales o privadas. h) Custodiar los bienes materiales, documentos contables y otros objetos destinados a su cargo. i) Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y demás Reglamentos que emitan. b) Vigilar que las inversiones que se efectúen de los fondos que maneja la Tesorería sean de acuerdo a gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. c) Elaborar conjuntamente con el Tesorero y Director Ejecutivo los informes financieros del ejercicio económico y social de la institución. d) Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Primer Vocal: a) Sustituir al Presidente, a la Vicepresidente, cuando por motivos especiales esté ausente. b) Presidir comisiones especiales que puedan asignarle la Junta Directiva. c) Otras disposiciones que establezcan en Reglamento Interno.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Segundo Vocal: a) Sustituir al Secretario en ausencia de éste. b) Integrar comisiones especiales. c) Otras disposiciones que estén al marco del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Tercer Vocal: a) Sustituir al Tesorero en su cargo en caso de que éste se retire por razones especiales. b) Integrar comisiones especiales. c) Otras disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del Cuarto Vocal: a) Sustituir al Fiscal en su ausencia. b) Elaborar conjuntamente con el Fiscal el informe financiero de la Junta Directiva. c) Mantenerse informado de las diferentes actividades financieras. d) Otras disposiciones que establezca el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 46.- Del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución, control y evaluación de las políticas, planes y programas de la Asociación y estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Exigir a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento de las

disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Controlar y evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva y Administración en la ejecución de las políticas, planes y programas de la Asociación. c) Informar a la Junta sobre actividades específicas y observaciones realizadas con respecto al desempeño de la Dirección ejecutiva y Administración. d) Solicitar informes de cualquier naturaleza a la Dirección Ejecutiva. e) Coordinar y ejecutar el proceso de selección y aprobación de estudiantes internos y universitarios, pudiendo delegar la selección de internos en los socios activos que estén asignados a los diferentes centros. f) Otras disposiciones que el Reglamento Interno establezca.

ARTÍCULO 48.- De la Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las políticas, planes y programas de la Asociación. El profesional que ocupa este cargo deberá ser socio activo de la Asociación y será contratado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- Es el responsable de la gestión administrativa de la institución.
- Ejecutar las políticas, planes y programas de la Asociación.
- Responder ante la Junta Directiva por la aplicación de las políticas, planes y programas emanados de los órganos de gestión de la institución.
- Gestionar, presentar y ejecutar propuestas de proyectos para financiamiento ante instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales.
- Elaborar y ejecutar el plan operativo anual.
- Presentar informe cada mes, tanto financiero como de actividades a la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- Controlar el personal para desempeñar cargos en las diferentes áreas de trabajo con aprobación de la Junta Directiva.
- Atender las necesidades y programas de los diferentes centros y áreas de trabajo.
- Despedir al personal de la institución, justificando las causas del despido ante la Junta Directiva.
- Responder ante la Junta Directiva por el mal uso de los bienes y recursos de la Asociación.
- Acatar las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50.- Forman parte del patrimonio de la Asociación:

- Los bienes muebles e inmuebles que posee o adquiera para la prestación de los servicios contemplados en los presentes estatutos.
- Las aportaciones en dinero y de bienes muebles e inmuebles que provengan de sus miembros, aprobado en Asamblea General Ordinaria.
- Los ingresos o aportaciones, subsidios, subvenciones o financiamientos otorgados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Las herramientas, legados o donaciones.
- Otros bienes y recursos que adquiera a cualquier título y que no comprometan la autonomía de la Asociación.

ARTÍCULO 51.- La Asociación no persigue fines de lucro, y por lo tanto los excedentes que resultaran una vez cubiertos los gastos de operación, forman parte del patrimonio general de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52.- Son causas de disolución:

- Cuando la Asociación se aparte de los objetivos propuestos.
- Cuando la

disolución y liquidación sea aprobada en Asamblea General Extraordinaria; y, c) Cuando sea decretada por sentencia judicial o resolución administrativa.

ARTÍCULO 53.- Una vez aprobada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora que procederá al pago de las obligaciones contraídas con terceros, el remanente de bienes si lo hubiere pasará a una institución benéfica que persiga fines similares que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- La Asociación Franciscana de Honduras (AFRAN-HONDURAS), como una organización que se dedica a prestar asistencia académica, técnica y espiritual formativa, especialmente a aquellos jóvenes de bajos recursos y a formar una conciencia crítica humanitaria, enmarcará sus acciones dentro de la moral, de las buenas costumbres, las prácticas democráticas y las leyes de la República.

ARTÍCULO 55.- El Presidente de común acuerdo con la Junta Directiva podrá tomar determinaciones sobre los bienes muebles de la Asociación en correspondencia con los fines de sus programas.

ARTÍCULO 56.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto de conformidad a lo establecido en las leyes del país.

ARTÍCULO 57.- En caso de disolución se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora encargada de efectuar las rescisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas frente a terceros, después de liquidada y si existiere remanente, los activos de la organización serán donados en la forma siguiente:

- Un cincuenta por ciento (50%) para la Iglesia Católica.
- Un cincuenta por ciento (50%) para centros de beneficencia nacionales que decida la Asamblea General Extraordinaria o el Estado.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58.- Esta Asociación Franciscana de Honduras se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad de reunión y asociación con tal no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en su caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 59.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS (AFRANH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y

donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS (AFRANH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS (AFRANH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN FRANCISCANA DE HONDURAS (AFRANH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda remitir el expediente a la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de julio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2011.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de diciembre del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 711-10, promovida por el señor **MARVIN GERARDO MATAMOROS**. En su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELDI, S. DE R.L.**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**. Demanda para la nulidad parcial de un acto administrativo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, que se condene al pago de los daños y perjuicios causados. Se solicita recibimiento del pleito a pruebas y señalamiento de audiencia para su evacuación. Con condena en costas. Se impugna en forma parcial la Resolución AS368/10 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010). Dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

4 F. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de diciembre del 2010, se interpuso demanda ante este juzgado, con orden de ingreso 713-10, promovida por el señor **CARLOS IVÁN MEDRANO MENDOZA**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para: que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento, se pague una indemnización por concepto de prestaciones, más el pago de salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago. Por ser despedido de mi cargo por causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios dejados de percibir por concepto de decimotercero y decimocuarto mes y vacaciones, y se reconozcan también los aumentos que se autoricen durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa. Relacionado con el acto tácito de cancelación a partir del 29 de junio del realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

4 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1556-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. **PJ-21102010-2273**, por el Abogado **ELVIN ONAN RODRÍGUEZ ALVARENGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ)**, con domicilio en la colonia San Ignacio, Villa Florencia casa número 14, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar personalidad jurídica y aprobación de los estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 3640-2010** de fecha 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ)**, con domicilio en la colonia San Ignacio, Villa Florencia casa número 14, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Fundación de acción juvenil, la que también podrá ser conocida por sus siglas **FUNDAJ**, como un organismo privado cuyo propósito será desarrollar proyectos destinados a mejorar la Educación y el capital social y humano de los grupos más vulnerables a través de la conciencia social juvenil, sin fines de lucro, de naturaleza apolítica, de duración indefinida con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual se regirá por los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su sede en la colonia San Ignacio, Villa Florencia casa número 14, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con acción en todo el territorio nacional pudiendo establecer Capítulo en otras partes del país, cuando por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden. Asimismo, podrá vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

Artículo 3.- La Fundación, tiene como objetivo general crear un programa de participación de la juventud dirigido a la Educación que proporcione apoyo para la formación académica y moral de los jóvenes.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la Fundación los siguientes. a) Canalizar fondos a través de nuestra Fundación para el desarrollo educacional; b) Dirigir inversiones hacia infraestructuras de Centros de Educación Pública. c) Fomentar valores y virtudes; d) crear conciencia social en la juventud; e) Formar los líderes del mañana. f) Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita, previo a iniciar las actividades deberán de gestionarse los permisos y licencias necesarias según los entes gubernamentales correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Son miembros de la Fundación, todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que voluntariamente deseen participar en la Fundación, así como comprometerse con el fin y objetivo de la misma y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual en beneficio y desarrollo del país, previa solicitud hecha ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea.

Artículo 6.- Para ser miembro se deberán reunir los siguientes requisitos: En el caso de las personas naturales: a) Ser mayor de edad; b) Ser persona de reconocida solvencia moral; c) Ser persona con conciencia social. En el caso de las personas jurídicas: a) Estar constituidos legalmente en el país. b) Que las personas que los representen legalmente reúnan los requisitos para personas naturales.

Artículo 7.- Los Miembros de la Fundación se clasifican en fundadores, honorarios y activos.

Artículo 8.- Son miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que hayan firmado y contribuido en el acto de constitución de la Fundación.

Artículo 9.- Son miembros honorarios, aquellos que la Asamblea general determine por tener y desarrollar funciones y acciones relevantes en beneficio de la sociedad.

Artículo 10.- Son miembros activos, aquellos que se incorporen a la Fundación con posterioridad a su constitución, que se encuentren inscritos en libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaría de la Junta Directiva y que hayan cumplido con las indicaciones que establezca la Asamblea.

Artículo 11.- Para optar a ser miembro de la Fundación, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual le dará el curso correspondiente.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros activos: 1. Tener voz y voto en las Asambleas sobre las decisiones que se adopten. 2. Promover y presentar iniciativas que desarrollen la planificación y objetivos de la Fundación. 3. Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la Fundación. 4. Solicitar y expresarse sobre los resultados de las auditorías relacionados con la administración de los recursos físicos y financieros de la Fundación. 5.- Elegir y ser electos para cargos de la estructura orgánica de la Fundación, así como para integrar comisiones de representación y de análisis. 6. Cualquier otra disposición que se establezca en los reglamentos o decisiones tomadas por la Asamblea. 7.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- Los miembros fundadores y activos de la Fundación tienen las siguientes obligaciones: 1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren legalmente convocados. 2. Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. 3. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. 4. Participar en las obligaciones contraídas y dispuestas en los planes, planificación, actividades establecidas por la Asamblea General. 5. Cancelar las aportaciones voluntarias dispuestas por la Asamblea General.

Artículos 14.- Son prohibiciones de los miembros: a. Hacer uso del nombre, papelería, sellos y otros aspectos legales de la Fundación para asuntos particulares.

Artículo 15.- El retiro de cualquier clase de miembro procederá por las siguientes causas: a) Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. b) Expulsión acordada por la Asamblea General. c) por incumplimiento de cualquiera de los miembros de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16.- Son órganos de la Asociación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva Central. c.- Los Comités u órganos de consulta que se crean necesarios.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de Fundación y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Artículo 18.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y se designan las fechas del primero de junio y diciembre para tal fin, las convocatorias se efectuarán con quince días de anticipación a su realización. Asimismo, podrá celebrar Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos puntuales.

Artículo 19.- La convocatoria la hará la junta Directiva mediante comunicaciones escritas a los miembros con quince días de antelación a la fecha de su celebración cuando estas fueren ordinarias y en la misma deberá consignarse la agenda a desarrollar. Cuando las Asambleas fueren extraordinarias, se convocarán con cinco días de antelación y se hará saber el motivo de la convocatoria como punto único de la agenda.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria: 1. Elegir a la Junta Directiva en Sesión Ordinaria. 2. Aprobar o improbar el informe de labores anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Fundación, así como cualquier otro informe que se haya solicitado referente a su competencia. 3. Resolver sobre materias a asuntos de interés de los miembros. 4. Establecer las contribuciones obligatorias de los miembros. 5. Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. 6. Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Fundación. 7. Elegir y sustituir a los miembros que conforman las diferentes comisiones especiales. 8. Otorgar la calidad de miembro honorario y activo. 9. Definir la política de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria: 1. Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés de la Fundación. 2. Aprobar la reforma, enmienda o modificación de la Fundación. 3. Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. 4. Aprobar erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. 5. Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales ordinarias se instalarán con la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria y si no se reuniere este quórum se instalarán en segunda convocatoria a una hora señalada con los que asistan y extraordinarias se instalarán con las 2/3 partes de los miembros inscritos.

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes, en caso de empate se repetirá la votación y en la Extraordinaria se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los presentes.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de estar ausentes ambos, será presidida por el Primer Vocal.

Artículo 25.- De acuerdo a la necesidad, la Asamblea nombrará comisiones especiales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera: a. Presidente. b. Vicepresidente. c. Secretario. e. Tesorero. g. Vocal I. h. Vocal II. i. Vocal III; quienes deben ser hondureños o extranjeros residentes. El periodo de duración de la Junta Directiva será de dos años, electos de Asamblea General pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más. En casos especiales o por ausencias definitivas la asamblea podrá reemplazar a los ya nombrados para la finalización del periodo dejado vacante. Cada año se elegirán alternamente, la mitad de sus miembros, comenzando por los números impares, en la siguiente elección los pares y así sucesivamente.

Artículo 27.- Son atribuciones a la Junta Directiva: a) Proponer, conocer y discutir los planes generales de trabajo de la Fundación, previo a su aprobación por la Asamblea. b) Evaluar todo programa o proyecto en sus diferentes etapas. c) Velar por que se cumplan los objetivos de la Fundación y las resoluciones emanadas de la Asamblea. d) Decidir sobre la aceptación de donaciones y aportaciones a la Fundación. e) Recomendar a la Asamblea el nombramiento de miembros honorarios y activos. f) Organizar la estructura administrativa de la Fundación. g) Emitir el reglamento interno que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. h) Nombrar al Director Ejecutivo. i) Administrar los bienes e intereses de la Fundación. j) Preparar un presupuesto anual de ingresos y egresos para agilizar y sufragar actividades de la Junta Directiva y aprobar los gastos de funcionamiento. k) Convocar las Asambleas Generales, estableciendo el respectivo orden del día conforme lo prescriban estos estatutos. l) De conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, fijar las atribuciones extraordinarias que se estimen pertinentes. m) Presentar informes en Asamblea General ordinaria y extraordinaria según sea el caso. n) Ejercer la representación legal de la Fundación. o) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, y Registro de Miembros.

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva o por solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de las mismas.

Artículo 29.- El quórum de ley para que la Junta Directiva pueda realizar sesión, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 30.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quién presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 31.- Atribuciones del Presidente: a) Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. c) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. d) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Fundación. e)

Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Organización. g) Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. h) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. i) Las demás que se deriven de la naturaleza de cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos. j) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. k) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Fundación. l) Registrar junto con el Tesorero firma en alguna institución bancaria, a favor de la Fundación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: 1. Apoyar activamente a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia temporal o definitiva. 2. Las demás que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar por instrucciones del señor Presidente a sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General y elaborar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de la Organización. b) Tomar notas y llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General de la fundación. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones. d) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Fundación con el visto bueno del Presidente. e) Llevar y custodiar los libros de actas en completo orden y atender la correspondencia de la Fundación. f) Participar en las delegaciones que se le hagan para representar a la Fundación. g) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, del acta de Asamblea General anterior, h) Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Percibir de los miembros de la Fundación las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que se hayan acordado en Asamblea General. b) Recibir las donaciones y contribuciones voluntarias de las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas o de instituciones públicas y privadas o nacionales y extranjeras. c) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los egresos e ingresos de la Fundación. d) Dos meses antes de finalizar el año fiscal de la Fundación, el Tesorero deberá presentar a la Junta Directiva un presupuesto general para el año siguiente, la Junta Directiva contará con un plazo de un mes para discutir o modificar el presupuesto, previo a su aprobación por la Asamblea. e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, el retiro de fondos. f) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación. g) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria.

Artículo 35.- Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. c) Desempeñar las comisiones que se le asignen. d) El Vocal I desempeñará a su vez, tareas de fiscalización y auditoría de los bienes y registros contables de la Fundación.

Artículo 36.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a) y el personal de apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La administración de la Fundación. b) Ejercer la representación oficial de la Fundación. c) Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. d) Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan propósitos afines. e) Aceptar donaciones, legados, herencias dirigiendo y administrando la Fundación. f) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. g) Suscribir y otorgar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. h) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. i) Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. j) Ser el órgano de comunicación de la Fundación y la Junta Directiva. k) Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la Fundación.

Artículo 39.- La Fundación podrá organizar unidades operativas según lo determinen las necesidades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- El Patrimonio de la Fundación, estará compuesto por donaciones, legados y herencias que se perciban de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y de instituciones públicas o privadas, recursos propios acumulados y otros bienes, que sin ánimo de lucro pudiera adquirir en el área de acción y afines de la misma.

Artículo 41.- Los bienes de cualquier tipo que tengan el patrimonio de la Fundación deberán ser utilizados para los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 42.- En ningún caso los fundadores o miembros activos de la Fundación ni individual, ni colectivamente tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 43.- El ejercicio fiscal de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La fundación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado, las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La Fundación, podrá disolverse cuando se presenten alguna de las siguientes razones: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. b) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros activos en Asamblea General convocada al efecto. c) Por Resolución Judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 45.- En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea que tome dicha decisión nombrará una Junta liquidadora, determinará la forma en que habrá de llevarse a cabo la liquidación y el destino que se dará a los bienes y acciones que a ella pertenecen, en todo caso, los excedentes, después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, se donarán para objetivos análogos a los de la Fundación con fines similares o cualquier organización social de beneficencia del país que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno.

Artículo 47.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea con la presencia y voto favorable que se obtenga de las dos terceras partes del total que compone dicha Asamblea, debiendo seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación.

Artículo 48.- La Asamblea podrá ampliar su composición mediante la incorporación en pleno derecho de otros socios.

Artículo 49.- La segunda Asamblea de la Fundación, se realizará dentro de los primeros quince (15) días después de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 50.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General, supeditado a las Leyes vigentes en la República de Honduras.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL (FUNDAJ)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de un organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de septiembre de dos mil diez, la señora Ledy Lorena Córdova, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso **519-10**, contra **La Secretaría de Estado en Los Despachos de Educación**, contraída para que se declare la nulidad de un acto administrativo del Acuerdo de Cancelación No. 1779-SE-10 de fecha 26 de agosto del 2010, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación por haberse emitido con infracción total al procedimiento con exceso de poder, violación a la garantía constitucional del derecho de defensa, debido proceso, al haberme cancelado sin escucharme en audiencia de descargo asistida con mi abogado defensor y la presentación sindical incumplimiento del compromiso contraído con el sindicato, se alega para el fondo del juicio prescripción de la acción por parte de la autoridad nominadora. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y para su pronto restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir con sus aumentos en su ausencia. Derechos adquiridos costas. Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

4 F. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de septiembre de dos mil diez, el señor Jesús Pineda Alvarado, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **549-10** contra **La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio**, contraída para que se declare la nulidad de un acto administrativo del Acuerdo de Cancelación No. 973-2010 de fecha 27 de agosto del 2010, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, emitido con exceso y abuso de poder sin el procedimiento de Ley para la cesantía. Se alega notificación defectuosa. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, para su pleno restablecimiento se me reconozca el reintegro a mi trabajo en igual o mejor condiciones, a título de daños y perjuicios en el pago de salarios dejados de percibir, pago de derechos percibidos durante la secuela del juicio como ser: décimo tercero, décimo cuarto, vacaciones, aumentos en ausencia y otros derechos que me pudieran corresponder, condena en costas. Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

4 F. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **ANA KARINA LEÓN CHÁVEZ**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un solar ubicado en el barrio San Esteban de la aldea Plan del Rosario del municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide catorce varas, colinda con calle real y trece varas con el señor Eusebio Henríquez; al SUR, mide veintiún varas y media y colinda con Osvaldo Henríquez; al ESTE, mide quince varas y colinda con callejón de por medio y Teodolinda Henríquez; y, al OESTE, mide diez varas y media y colinda con Narciso Mancía Portillo. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, unida a la posesión de mi esposo. Representante Legal, Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, 13 de enero del 2011

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

4 F., 4 M. y 4 A. 2011

**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, de este domicilio social, convoca a todos sus Accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se celebrará el día viernes veinte y cinco (25) de febrero del 2011 a las 9:30 A.M., en el octavo piso de la Torre del País, sita frente al boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad con el siguiente orden del día:

- A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.**
- B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Presentación de los Balances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad.
3. Informe de la Comisaría Social.
4. Discusión, aprobación o modificación de los Balances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad.
5. Modificación y determinación de los Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva y Comisarios Sociales.

En caso de no haber quórum de presencia, en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados, y se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y/o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés,
08 de febrero del 2011.

Junta Directiva

4 F. 2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,
HONDURAS, C. A.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **SANTOS ÁNGEL MUNGUÍA BANEGAS**, actuando en su condición de representante legal de **MELISSA JOHANA SALINAS LOBO**, mayor de edad, soltera, estudiante, hondureña, con domicilio en el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; Solicitando la Cancelación y Reposición de un Certificado número 7031063 de la cuenta de ahorro Previcooop que fue aperturada en fecha seis de agosto del año dos mil ocho, con número de cliente 715015 y número de identidad número 0104-1951-00108 de la **COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA**. Actúa como apoderada legal del solicitante, la Abogada **TANNIA WALESKA ROMERO ESCOBAR**.

La Ceiba, Atlántida, 21 de enero de 2011.

OLGA FÚNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2011

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario-Interino de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el Punto Sexto, del Acta No. 728 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el treinta de diciembre del año dos mil diez, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS541/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre del año dos mil diez.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20100810SM15, presentada por el Abogado José Heliodoro Zamora Torres, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L., conforme Carta Poder a su favor que corre debidamente autenticada agregada a las presentes diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la Sociedad OPM TELECOM, S. DE R.L., Registro por 5 años que le acredita como Comercializador tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-062/06, cuyo vencimiento es en fecha dos de julio de 2011, previo haber dado cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones NR018/03 y NR023/03 emitidas por CONATEL en fechas veintiuno de noviembre y dieciséis de diciembre, ambas del año dos mil tres, y haber suscrito dicha sociedad el Contrato de Comercialización para Sub-Operador con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) número CCSO-061-2006, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres y publicado este último en el diario oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de este mismo año, y mediante el cual se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONÍA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS"; creando la figura de Sub-Operadores para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones autorizados por Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO:

Que la solicitud que por este acto se resuelve se contrae a pedir la asignación de Recursos de Numeración Telefónica para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, particularmente el Servicio de Telefonía (Fija) por una cantidad de 22,000 números, para prestar dicho servicio en las ciudades de en las ciudades de: Tegucigalpa (Zona A) por 8,000, San Pedro Sula (Zona C) por 6,000, La Ceiba, Atlántida (Zona B) por 2,000, Islas de la Bahía (Zona B) por 2,000, Santa Rosa de Copán. Copán (Zona D) por 2,000 y Choluteca (Zona E) por 2,000; asimismo solicita la asignación de Códigos de Punto de Señalización de Destino Nacional (DPC), para la interconexión a la red de señalización No.7 (SS7) de HONDUTEL, para la prestación de los Servicios Extendidos autorizados en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, y Homologación de equipos: DIALOGIC IMG 1010 Integrated Media Gateway y CISCO AS5300/ Voice Gateway; argumentando que basa su petición en cumplimiento a las normativas vigentes.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, en consecuencia CONATEL mediante Resolución 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración, mismo que ha sido modificado mediante resoluciones NR014/06 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta el dos de enero de dos mil siete para dar paso a la migración de 7 a 8 dígitos en el servicio de telefonía Móvil, y la NR 006/10 de fecha doce de agosto de dos mil diez, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el siete de septiembre de dos mil diez; y siendo que es facultad de CONATEL, velar que los Servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los prestadores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por ello se debe acceder a lo solicitado por la Sociedad OPM TELECOM, S. DE R.L.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número NR006/01 emitida por esta Comisión en fecha veintitrés de febrero de dos mil uno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veinte de marzo de aquel mismo año, emitió el Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización para el sistema de Señalización CCITT No.7, en el ámbito nacional, estableciendo en su Resolutivo Segundo que la asignación de dichos códigos serán asignados por CONATEL y sin costo para aquellos Operadores autorizados que cumplan con las condiciones para ser considerados interconectados en Señalización CCITT No.7.- Le corresponde a CONATEL asignar racionalmente los códigos de puntos de señalización a los diferentes Operadores y además establecer las normas de administración y regulación de dicho Plan. Que asimismo, los Códigos para Puntos de Señalización Nacionales (DPC) son asignados a nivel nacional por los Entes Reguladores de cada país, correspondiendo esa función a CONATEL, disponiéndose en la actualidad de un bloque de códigos para tales propósitos de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución número NR006/01 referida; por cuanto esta Comisión determina que lo pedido es procedente en cuanto a la asignación de Códigos de Punto de Señalización de Destino Nacional (DPC).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR022/03 en su artículo tercero establece que la segunda etapa de la Homologación se realizará durante las pruebas de interfuncionamiento a ser realizada durante el procedimiento de ejecución de la interconexión con la red de HONDUTEL, y que al obtenerse un resultado positivo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), dentro de las facultades de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se fabriquen, importen o comercialicen en Honduras que deban conectarse a la Red Pública de Telecomunicaciones de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y parámetros establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), procederá a emitir el certificado de homologación definitivo, bajo la observancia que la Homologación de equipo no constituye autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones; por lo tanto en el presente caso, se concederá un Certificado de Homologación Provisional.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren

agregados a las diligencias de mérito, así como que el peticionario ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan de Numeración, de Códigos de Puntos de Señalización y demás disposiciones legales aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede emitir la respectiva resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Resoluciones NR018/03, NR021/03; Resolución NR006/01 de Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización. Resoluciones NR014/06, NR006/10,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar los recursos de numeración telefónica a favor de la Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R. L., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en las ciudades de en las ciudades de: Tegucigalpa (Zona A), San Pedro Sula (Zona C); La Ceiba, Atlántida (Zona B) por, Islas de la Bahía (Zona B), Santa Rosa de Copán, (Zona D) y Choluteca (Zona E); por una cantidad global de veintidós mil (22,000) números telefónicos, cuyas cantidades específicas se describen en el siguiente Resolutivo amparada dicha prestación de servicio en el Contrato de Comercialización suscrito con HONDUTEL.

SEGUNDO: Asignar a la Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L, en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad/Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	2299-0000 a 2299-7999	8,000
C	San Pedro Sula, Cortés	2541-0000 a 2541-5999	6,000
B	La Ceiba, Atlántida	2473-0000 a 2473-1999	2,000
D	Santa Rosa de Copán, Copán	2687-0000 a 2687-1999	2,000
B	Roatán, Islas de la Bahía	2473-2000 a 2473-3999	2,000
E	Choluteca, Choluteca	2741-0000 a 2741-1999	2,000
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			22,000

TERCERO: Asignar códigos de puntos de señalización Nacional OPC o DPC para el sistema de Señalización CCITT No.7 a utilizarse en el ámbito nacional en los equipos de señalización de Tegucigalpa, y San Pedro Sula, a favor de la Sociedad OPM TELECOM, S. DE R. L., para la prestación de los Servicios Extendidos por HONDUTEL en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, de acuerdo a la siguiente estructuración:

Función	Identificación del Punto	Tipo	OPC o DPC (Decimal)	OPC o DPC (Binario 14 bits)
Central de Conmutación	TGA-OPM-GWY	SP	3264	00110011000000
Central de Conmutación	SPS-OPM-GWY	SP	6800	01101010010000

CUARTO: La Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de señalización que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

QUINTO: La Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L., queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03.

SEXTO: La Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L., no podrá hacer alteraciones a los recursos de

numeración ni de los Códigos de Punto de Señalización que, le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL, además los recursos de numeración deberán ser utilizados en el orden consecutivo de bloques de mil números cada uno, dentro del rango autorizado; es decir que en el rango de diez mil números, cuenta con diez bloques de mil números consecutivos y por ende cada uno de los bloques deberá ser utilizado en el orden de prelación correspondiente.

SÉPTIMO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que la Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L., cumpla con los objetivos de calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser acreditado al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración.

OCTAVO: La vigencia de los recursos de numeración y de los Códigos de Punto de Señalización quedan sujetos a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por esta Comisión. Si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración y los Códigos de Punto de Señalización que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

NOVENO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador OPM TELECOM, S. DE R.L., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

DÉCIMO: Establecer a la Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R. L., las siguientes condiciones de operación:

- 1) De conformidad con la resolución de CONATEL NR006/01 la asignación corresponde a bloques de dieciséis códigos consecutivos contados desde el código inicial asignado, por cada zona y bloque.

- 2) CONATEL condiciona la presente asignación y futuras ampliaciones de Códigos de Punto de Señalización a que la Empresa OPM TELECOM, S DE R.L, cumpla con los objetivos de calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables.
- 3) El Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los Códigos de Puntos de Señalización asignados en cada localidad en forma independiente cuando alcance un 70% de utilización efectiva de los Códigos asignados para dicha localidad.
- 4) Deberá presentar el informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/2003 "Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador" específicamente en lo referente a:

Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador. Rutas de Interconexión.

Atención al Público.

Medición, Tasación y Facturación del Servicio. Reportes Técnicos.

- 5) Los radioenlaces de microondas utilizados en la interconexión deberán ser provistos por HONDUTEL en conformidad al numeral 8 de la Oferta Básica de Referencia (OBI), de lo contrario previo a su operación deberán contar con la Licencia otorgada por CONATEL

DÉCIMO

PRIMERO: La Sociedad Mercantil OPM TELECOM, S. DE R.L., no está sujeta al pago por concepto de asignación de códigos de puntos de señalización, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución NR006/01.

DÉCIMO

SEGUNDO: Otorgar Certificado de Homologación Provisional para los equipos: DIALOGIC IMG 1010 Integrated Media Gateway, que opera con tecnología IP, para aplicaciones de VoIP, proveyendo conectividad a cualquier red de voz, pudiendo proveer servicios SIP con protocolos de señalización SS7, PRI y CAS; y del equipo CISCO AS5300/ Voice Gateway, que operará como servidor de acceso remoto para marcación y un Gateway para voz sobre IP (VoIP); cuando está equipado de las tarjetas de característica de voz

(VFCs) y del software CISCO IQS, soporta los servicios de VoIP y de fax sobre servicios del IP.

La emisión del Certificado de Homologación Provisional de los equipos de telecomunicaciones por parte de CONATEL, prevalecerá hasta tanto no se obtenga resultado positivo en las pruebas de Interfuncionamiento de la Interconexión entre la Red del Sub-Operador (OPM TELECOM, S. DE R.L.) y HONDUTEL; tal como se establece en el artículo tres de la Resolución NR 022/03 (Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores del Tipo Sub-Operador), o se realice una inspección in situ, con el objetivo de constatar la interoperatividad de dicho equipo de Telecomunicaciones, así como que el mismo no cause interferencia a ningún otro sistema de telecomunicaciones, cuyos costos correrán a cargo del beneficiario del presente Certificado.

El Sub-operador deberá notificar a CONATEL la fecha y lugar donde se realizarán las pruebas de Interfuncionamiento de la Interconexión entre la red del Sub-Operador y HONDUTEL y remitir los resultados de dichas pruebas en un acta firmada por las partes involucradas en la interconexión; para que CONATEL emita el Certificado de Homologación Definitivo.

DÉCIMO

TERCERO: La presente Homologación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Los equipos o aparatos de Telecomunicaciones Homologados no deberán causar daños, ni afectar la calidad operativa del servicio de telecomunicaciones del cual formen parte, así como causar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones con los que comparta la misma área de servicio, en caso de producirse lo anteriormente dicho, se deberá de discontinuar de inmediato su utilización hasta que la causa sea corregida a satisfacción de CONATEL.
2. Cualquier modificación estructural o de configuración técnica a los equipos o aparatos de Telecomunicaciones Homologados deberán someterse a consideración de CONATEL, para que ésta determine si procede otorgar una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado de Homologación.
3. La emisión por parte de CONATEL de un Certificado de Homologación Provisional o Definitivo para un equipo o aparato de Telecomunicaciones, no constituye la autorización

para que el beneficiario de dicho Certificado brinde Servicios de Telecomunicaciones que no le han sido autorizados por CONATEL.

4. La vigencia o renovación de la Homologación Provisional otorgada, estará sujeta a la observancia de las características técnicas contenidas en el Certificado de Homologación Provisional emitido por CONATEL.

DÉCIMO

CUARTO: Establecer que el Sub Operador OPMTELECOM, S. DE R.L., queda obligado al pago de la tasa por trámite de solicitud de conformidad a la normativa tarifaria vigente en el momento que presentó su trámite, en lo referente a la solicitud adicional de CODIGOS DE SEÑALIZACION Y HOMOLOGACION DE EQUIPOS; por lo tanto al tramitarse 3 tipos de trámites distintos en una sola petición, deviene obligado a cancelar los valores de la tasa vigente del año 2010 de 2 trámites por solicitud.

DÉCIMO

QUINTO: La Sociedad Mercantil OPMTELECOM, S. DE R.L., queda obligada a publicar la parte dispositiva de asignación de Recursos de Numeración de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. **-NOTIFÍQUESE.**

F) DRA. LIDIA ESTELA CARDONA, COMISIONADA-PRESIDENTA; F) ABOG. MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, COMISIONADO PROPIETARIO; F) ING. GELBIN PONCE, COMISIONADO PROPIETARIO; LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES, COMISIONADA SECRETARIA-CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el 13 de enero de 2011.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once.

ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SECRETARIO-INTERINO
CONATEL

4 F. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-031605
[2] Fecha de presentación: 20/10/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HENIE FARMA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALSATOS

BALSATOS

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Jarabe antitusivo, espectorante con bálsamo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2010
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 4 y 21 F. 2011

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 19939-10
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECK SOLUTION

TECK SOLUTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-07-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 19936-10
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECK SOLUTION

TECK SOLUTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-07-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 26813-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDITON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica únicamente la denominación "Crediton" y el diseño de etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado.
 7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2010

12/ Reservas: No se reivindica la frase "Los planes de créditos más esperados".

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011.

1/ No. solicitud: 26815-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDIZAZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se usará con el NC La Curacao para vivir mejor Reg. 1762, se reivindica únicamente la denominación "CREDIZAZ" y el diseño de etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado.

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad, importación, exportación, compraventa de toda clase de mercadería destinada al comercio.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-9-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 23509-10
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDIZAZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 26817-10
2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDITÍSIMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: "Creditísimo y diseño de etiqueta

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 19938-10

2/ Fecha de presentación: 06-07-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica "Hasta 5 años" y Extra Garantía.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 29790-10

2/ Fecha de presentación: 05-10-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACILITO SE HA VUELTO LOCO

FACILITO SE HA VUELTO LOCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad, importación, exportación, compraventa de toda clase de mercadería destinada al comercio

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

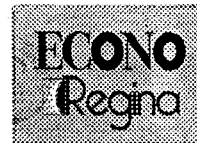
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECONO REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, miembro, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-026816

2/ Fecha de presentación: 02/09/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DESCUENTÓMETRO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "Descuentómetro" y la etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011.

1/ No. solicitud: 36569-10
2/ Fecha de presentación: 09-12-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACK FRIDAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la palabra black friday

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-026818

2/ Fecha de presentación: 02/09/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOCURASAO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "LOCURASAO" y el diseño de etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-036568

2/ Fecha de presentación: 09/12/2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACK FRIDAY Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compraventa de toda mercadería destinada al comercio

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: Se protege de manera conjunta. Esta señal de propaganda será usada con el nombre comercial la curacao para vivir mejor registro No. 1762.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-007550

2/ Fecha de presentación: 10/03/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUCAP Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindica únicamente la denominación SUCAP Y DISEÑO.- No se da protección a la palabra KIDS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-007544

2/ Fecha de presentación: 10/03/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Supermercados La Colonia, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUCAP Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindica únicamente la denominación SUCAP Y DISEÑO.- No se da protección a la palabra PET.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 4 y 21 F. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-007654
- [2] Fecha de presentación: 10/03 2010
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DUBSON, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COL. LOARQUE BLOQUE # 43 CASA 915
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UN REGALO PARA TODOS

UN REGALO PARA TODOS

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Compraventa y permuta de productos, servicios su distribución, representación de casas nacionales e internacionales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Heidi Michelle Gonzales Murillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010
- [12] Reservas: Se usará con el nombre comercial pañdora No. 7653-10

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 4 y 21 F. 2011

- 1/ Solicitud: 35969-10
- 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: EDIF. MILLENIUM CONTIGUO GASOLINERA UNO PRADOS UNIVERSITARIO
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL DE MINAS



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue: Desarrollo de terrenos para la construcción de edificios, su arrendamiento, administración y compraventa; desarrollo de urbanizaciones proyectos habitacionales, centros comerciales, industriales, edificios de apartamentos condominios.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Heidi Michelle Gonzales Murillo
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

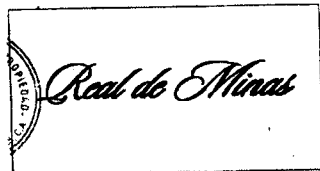
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-2010.
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E. 4 y 21 F. 2011

- 1/ Solicitud: 35971-10
- 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: EDIF. MILLENIUM CONTIGUO GASOLINERA UNO PRADOS UNIVERSITARIO
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL DE MINAS



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Heidi Michelle Gonzales Murillo
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-12-2010.
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E. 4 y 21 F. 2011

- 1/ Solicitud: 35972-10
- 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: EDIF. MILLENIUM CONTIGUO GASOLINERA UNO PRADOS UNIVERSITARIO
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL DE MINAS



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Heidi Michelle Gonzales Murillo
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-12-2010.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E. 4 y 21 F. 2011

- 1/ Solicitud: 35970-10
- 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: EDIF. MILLENIUM CONTIGUO GASOLINERA UNO PRADOS UNIVERSITARIO
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL DE MINAS



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Heidi Michelle Gonzales Murillo
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-12-2010.
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador de la Propiedad Industrial

20 E. 4 y 21 F. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002030
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CARITAS DE HONDURAS
 [4.1] Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON FONCHO

DON FONCHO

- [7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conservas, secas cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002028
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE PAN Y MAS (PANCO)
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, salsas, condimentos, especias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002031
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MILLA DUBÓN, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS ZORZALES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034945
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES INVERDAL
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'FRUTAVID

D'FRUTAVID

- [7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002029
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE ALIMENTOS BAHR
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULITO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos especias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 3 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029749
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarios.



D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindican compras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029748
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUXILIO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarios.



D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica la palabra viajes.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029747
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUXILIO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarios.



D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se protege la palabra salud.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029746
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUXILIO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarios.



D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica la palabra hogar.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 F. y 8 M. 2011

- 1/ Solicitud: 29752-10
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Plaza BANCATLAN, oficina principal, boulevard Centro América, Tegucigalpa, Honduras
 Apartado Postal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATLANTICARD Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Seguros/Servicios Bancarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
4, 21 F. y 8 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029753
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUXILIO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarias.**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica la palabra "VIAL".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
4, 21 F. y 8 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029751
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUXILIO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarias.**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "PLUS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
4, 21 F. y 8 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-029750
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Plaza BANCATLÁN, oficina principal, Blvd. Centroamérica, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUXILIO ATLÁNTIDA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros/servicios bancarias.**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindican las palabras PC 24/7.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
4, 21 F. y 8 M. 2011